



5N6261979

03/2004

03/2004



**Fundación  
Santa Bárbara**

DOCUMENTO UNIDO

# **ANEXO:**

C.I.F. G-24210981

## *Estatutos de la Fundación Santa Bárbara*

## ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA"

### TÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y FUNDADOR

Con la denominación "FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA", (en adelante, "la FUNDACIÓN"), se adapta y modifica la Fundación conforme a la Ley de Fundaciones de Castilla y León, de 15 de julio de 2002, así como a la Ley Estatal de Fundaciones de 26 de diciembre de 2002 y al resto de la normativa de desarrollo que emane de la Comunidad de Castilla y León y que le resulte de aplicación, bajo el protectorado de la **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO**, como organización sin ánimo de lucro para la realización de fines de interés general, que se registrará por la voluntad del Fundador al adaptar y modificar la Fundación, por los presentes Estatutos, y, en todo caso, por las disposiciones legales sobre Fundaciones que le sean aplicables. Asimismo, el PATRONATO podrá dictar normas complementarias de interpretación y desarrollo de los presentes Estatutos y de la voluntad fundacional para regular su organización o actividad.

#### ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La FUNDACIÓN tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar, así como patrimonio propio, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes y por los presentes Estatutos.

Por tanto, siempre con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, de 15 de julio de 2002, y en la Ley Estatal de Fundaciones de 26 de diciembre de 2002, la FUNDACIÓN podrá, con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades; sin otras limitaciones que las expresamente



5N6261978

03/2004



Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 069 - Fax: 987 523 070  
 Web: www.fsbbarbara.com  
 E-mail: fsb@fsbarbara.com

establecidas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de Fundaciones, y las prevenidas en estos Estatutos.

### ARTÍCULO 3.- FINES FUNDACIONALES

1. LA FUNDACIÓN, tendrá como fines la protección, fomento, financiación y desarrollo de cuantas actividades de promoción, investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación sean de interés para la Minería Castellano-Leonesa.

A estos efectos, pondrá especial empeño en la gestión de las Escuelas Mineras actualmente existentes y su adaptación a las necesidades exigidas por la realidad del sector de la minería en Castilla y León, con el fin de conseguir la más completa capacitación profesional de los ciudadanos de nuestra Comunidad que vengán desarrollando o desarrollen en el futuro su actividad profesional en dicho ámbito.

2. Igualmente, la FUNDACIÓN podrá extender su actuación a los sectores de la construcción, en los aspectos vinculados con la minería, la electricidad, el gas, las energías renovables, el petróleo y sus derivados en todas sus modalidades, los mercados energéticos y financieros relativos a la energía y otros sectores conexos al minero, o al energético en general, como el medio ambiente.

3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la FUNDACIÓN podrá realizar por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, las siguientes actividades, que se relacionan con carácter no exhaustivo:

1ª Promover actividades relacionadas con la divulgación en el campo de la minería, la energía y el medio ambiente que puedan ser de utilidad para nuestra sociedad.

2ª Participar en organizaciones regionales, nacionales o internacionales relacionadas con el sector de la minería, la energía y el medio ambiente.

3ª Instruir en materia minera, energética y medioambiental, organizando y promoviendo actividades de formación a distintos niveles.

4ª Formar a todos los niveles en materia de seguridad y salud laboral.

5ª Promoción en colaboración con la Universidad y otras instituciones docentes de proyectos para el desarrollo de acciones formativas o de investigación.



**Fundación  
Santa Bárbara**

Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
☎ 987 523 059 – Fax: 987 523 070  
Web: [www.fsbarbara.com](http://www.fsbarbara.com)  
E-mail: [fsb@fsbarbara.com](mailto:fsb@fsbarbara.com)

6ª Colaboración en el desarrollo de proyectos mineros, energéticos y medioambientales específicos con entidades y empresas del sector.

7ª La creación de un Centro Regional de Referencia de Formación Medioambiental.

8ª La capacitación de los Formadores en materia minera, medioambiental y energética.

9ª La formación en autoempleo y creación de empresas mercantiles, tanto individuales como colectivas.

10ª En general, cualquier otra actividad que sea adecuada para la consecución de los fines perseguidos con la constitución de la FUNDACIÓN.

El PATRONATO determinará las actividades que deba realizar la FUNDACIÓN para el mejor cumplimiento de sus fines.

El fin fundacional descrito anteriormente podrá ser desarrollado por la FUNDACIÓN directamente, o mediante cualquier sistema de colaboración con otras Fundaciones o Instituciones, e incluso participando en otras Entidades que tengan fin idéntico o análogo a alguno de los antes descritos y que no supongan responsabilidad personal por las deudas sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León, de 15 de julio de 2002.

#### **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN**

La FUNDACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO**

La FUNDACIÓN tiene su domicilio social en Ribera de Folgoso s/n, 24310, León.

#### **ARTÍCULO 6.- ÁMBITO**

La FUNDACIÓN desarrollará sus actividades preferentemente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



03/2004



5N6261977



**Fundación  
Santa Bárbara**

Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 069 – Fax: 987 523 070  
 Web: www.fsbbarbara.com  
 E-mail: fsb@fsbbarbara.com

#### **ARTÍCULO 7.- PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

El PATRONATO, con arreglo a la Ley, elaborará anualmente el programa de actividades de la FUNDACIÓN y un estudio económico que acredite que puede darle cumplimiento.

Al menos el 70% de los ingresos netos que obtengan la FUNDACIÓN deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del PATRONATO, a incrementar el patrimonio fundacional.

#### **ARTÍCULO 8.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de la FUNDACIÓN cualquier persona física o jurídica, sin discriminación alguna.

La FUNDACIÓN procurará dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Cuando la propia naturaleza de los servicios prestados por la FUNDACIÓN, se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de los mismos se realizará por el PATRONATO teniendo presentes las necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento de los posibles beneficiarios.

### **TÍTULO II.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

El Órgano de Gobierno de la FUNDACIÓN es el PATRONATO.

No obstante lo anterior, el PATRONATO podrá acordar, para la mejor gestión de los fines de la FUNDACION, la creación de una COMISIÓN EJECUTIVA, como Órgano Ejecutivo.

Los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN, así como sus miembros, ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la misma.

Asimismo, el Patronato podrá acordar la creación como Órgano de carácter consultivo un PATRONATO DE HONOR para cualquiera de las actividades que desarrolle la

FUNDACIÓN, siempre y cuando el PATRONATO lo juzgue conveniente por la relevancia o complejidad de las mismas.

El PATRONATO podrá nombrar un DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN, que será el único gestor ejecutivo de la misma, y que responderá directamente frente al PATRONATO.

#### **ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD**

La Publicidad de los acuerdos adoptados por los Órganos de la FUNDACIÓN se llevará a cabo en los casos, en la forma y por los medios que el propio Órgano decida.

Los miembros de los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban, con ese carácter, en el ejercicio de sus funciones.

Las deliberaciones en los Órganos colegiados serán secretas, a menos que el propio Órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión.

#### **ARTÍCULO 11.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

El desempeño del cargo de miembro de los órganos de la FUNDACIÓN, salvo el de Director de la Fundación, tendrá carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **TÍTULO III.- DEL PATRONATO**

#### **SECCIÓN 1ª.- NATURALEZA Y FUNCIONES**

#### **ARTÍCULO 12.- NATURALEZA**

El PATRONATO es el Órgano Supremo de la FUNDACIÓN, detentando la plena representación de la misma, con cuantas facultades y potestades se precisen en Derecho para el eficaz desempeño de los fines fundacionales.

Los miembros del PATRONATO se denominan Patronos.



03/2004



5N6261976



**Fundación  
Santa Bárbara**

Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 069 – Fax 987 523 070  
 Web: www.fsbarbara.com  
 E-mail: fbb@fsbarbara.com

### **ARTÍCULO 13.- FUNCIONES**

Sin perjuicio de las facultades generales de Gobierno y representación derivadas de su condición de Órgano Supremo de la FUNDACIÓN y de aquellas otras que le atribuyen los presentes Estatutos, corresponden al PATRONATO las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus presupuestos.
- b) Concretar las actividades a realizar cada ejercicio, para el mejor cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
- d) Examinar y aprobar la gestión, la memoria sobre las actividades de la FUNDACIÓN, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la liquidación de los presupuestos.
- e) Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración, enajenación, gravamen y disposición sobre bienes y derechos.
- f) Nombramiento y cese del DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN, fijando su retribución y funciones con sometimiento a los presentes Estatutos.
- g) Nombrar y cesar a los Apoderados de la FUNDACIÓN.
- h) Nombrar y cesar, en su caso, a los Auditores de Cuentas.
- i) Nombrar y cesar a los miembros de las Comisión Ejecutiva.
- j) Fijar las cuantías que en concepto de reembolso de gastos deban percibir los miembros de los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN.
- k) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos internos, y modificarlos.
- l) Dictar las normas de desarrollo de los Estatutos.
- m) Modificar el destino que deba darse al patrimonio de la FUNDACIÓN en caso de extinción de la misma.

- n) Realizar todos los actos que interesen a la FUNDACIÓN y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros Órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, dirección, administración y representación de la FUNDACIÓN.

## SECCIÓN 2ª.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

### ARTÍCULO 14.- ESTRUCTURA Y NÚMERO DE MIEMBROS

1. El PATRONATO estará constituido por un mínimo de cuatro (4) miembros.
2. Serán Patronos en todo caso las personas que ocupen los siguientes cargos en la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:
  - El Consejero de Economía y Empleo, o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor, que ocupará el cargo de PRESIDENTE DEL PATRONATO.
  - El Viceconsejero de Economía, o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor, que ocupará el cargo de VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL PATRONATO.
  - El DIRECTOR GENERAL de Energía y Minas, o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor, que ocupará el cargo de VICEPRESIDENTE SEGUNDO.
  - El Jefe del Servicio de Minas, o quien asuma sus funciones conforme a la normativa en vigor, que ocupará el cargo de SECRETARIO.
3. La designación de los otros Patronos corresponderá al propio PATRONATO, a propuesta del Presidente.
4. La designación de los miembros del PATRONATO podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, sean instituciones o entidades públicas o privadas. En el supuesto de que el Patrón designado sea una persona jurídica, ésta será representada por la persona física o personas físicas acreditadas como representantes por la misma.
5. El cargo de Vicesecretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del PATRONATO, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.



5N6261975

03/2004



**Fundación  
Santa Bárbara**

Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 060 – Fax: 987 523 070  
 Web: www.fsbbarba.com  
 E-mail: fsb@fsbbarba.com

#### ARTÍCULO 15.- DURACIÓN

1. La duración del cargo de miembro del PATRONATO será, en aquellos miembros llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen en las Entidades señaladas en el artículo 14.2, la duración de sus cargos en dichas Entidades.
2. La duración del cargo de miembro del PATRONATO en los demás casos se ejercerá por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.
3. Los Patronos que hubieran sido nombrados para sustituir a otros que antes de terminar su mandato hubieran, por cualquier causa, dejado el cargo vacante, ostentarán las cualidades de miembros del PATRONATO hasta la finalización del plazo que le quedara al sustituido; en estos supuestos el tiempo que el sustituido llevara en el cargo se computará al sustituto a efectos de la duración en el cargo.

#### ARTÍCULO 16.- CESE COMO MIEMBRO DEL PATRONATO

Además de por las causas legalmente establecidas, recogidas en el artículo 18 de la Ley Estatal de Fundaciones de 26 de diciembre de 2002, se establece como causa de cese por los presentes Estatutos el acuerdo de remoción, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la FUNDACIÓN o conducta inmoral o ignominiosa, adoptados por el resto de miembros del PATRONATO en virtud del expediente abierto al miembro afectado.

La remoción en el cargo de miembros del Patronato que fueron elegidos como tales en razón de su cargo, conforme dispone el artículo 14.2 de estos Estatutos, dará lugar a su cese en el cargo de Patrono y a su sustitución en el Patronato por la persona que a dicho miembro le haya sustituido en dicha Entidad.

La remoción en el cargo del resto de miembros del Patronato dará lugar a su cese en el cargo de Patrono y a su sustitución en el PATRONATO por la persona designada por el mismo.

### **SECCIÓN 3ª.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

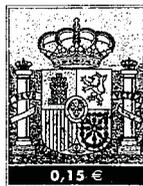
#### **ARTÍCULO 17.- PRESIDENCIA**

El Presidente del PATRONATO tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la FUNDACIÓN en las relaciones externas, sin perjuicio de la distribución de funciones establecida.
- b) Proponer al PATRONATO la constitución y funciones de la COMISIÓN EJECUTIVA.
- c) Convocar las reuniones del PATRONATO.
- d) Presidir las reuniones del PATRONATO y, en su caso, de la COMISIÓN EJECUTIVA; dirigir y ordenar sus debates; autorizar la asistencia a las mismas de personas distintas de sus miembros; visar sus Actas; proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos y velar por la observancia de las normas legales, reglamentarias y estatutarias por las que se rige la FUNDACIÓN.
- e) Presentar al PATRONATO las propuestas realizadas, en uso de sus funciones, por el DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN.
- f) Ejercer la alta dirección sobre el funcionamiento interno y externo de la FUNDACIÓN y coordinar la actividad de los Órganos de Gobierno de la misma, así como las relaciones entre ésta y la Entidad Fundadora, canalizando a tal efecto las comunicaciones entre ambas.
- g) Expedir el documento acreditativo correspondiente al nombramiento de Patronos, y del DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN.
- h) Elevar al PATRONATO la propuesta de presupuestos y su liquidación, la memoria, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados de la FUNDACIÓN, así como cualesquiera otras propuestas en materia de su competencia.
- i) Controlar la ejecución de los presupuestos y programas y, en general, de los acuerdos adoptados por el PATRONATO.
- j) Representar en juicio a la Entidad y ejercitar acciones administrativas y judiciales en caso de urgencia en defensa de los derechos e interés de la FUNDACIÓN.



03/2004



5N6261974



**Fundación  
Santa Bárbara**

Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 069 – Fax: 987 523 070  
 Web: www.fsbarbara.com  
 E-mail: fsb@fsbarbara.com

- k) Cumplir y hacer cumplir las normas de toda clase que afecten a la FUNDACIÓN.
- l) Disponer lo conveniente en casos de máxima urgencia sobre cualquier asunto que no fuere aconsejable diferir hasta que resuelva el Órgano de Administración competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho Órgano.
- m) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan las Leyes y los presentes Estatutos o le delegue el PATRONATO.

El Presidente podrá conferir al DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN, o a otras personas apoderamientos en relación con las competencias enumeradas en los párrafos i) y m) anteriores.

#### **ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DEL PATRONATO**

1. El PATRONATO se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o, en su caso, los Vicepresidentes, si los hubiere, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria habrá de efectuarse mediante escrito que se remitirá a cada miembro del PATRONATO con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, en la que se acompañará el Orden del Día.

Esto no obstante, en casos de urgencia podrá convocarse el PATRONATO con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, haciendo constar esta circunstancia en el Acta de la sesión correspondiente. En este supuesto, la convocatoria se remitirá a los miembros del PATRONATO por vía telegráfica o por cualquier otro medio que garantice la máxima celeridad y fiabilidad de la comunicación.

Asimismo, el PATRONATO podrá reunirse validamente cuando, hallándose presentes todos sus miembros acordaran por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los puntos a tratar.

3. El orden del día del PATRONATO se fijará por el Presidente, o, en su caso, por los Vicepresidentes, si los hubiere, que deberán incluir también en el mismo cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una cuarta parte, al menos, de los Patronos.

4. El PATRONATO sólo podrá adoptar acuerdos respecto de los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que los miembros presentes acuerden por unanimidad su modificación.

#### **ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA Y VOTACIONES**

1. El PATRONATO quedará válidamente constituido, en la primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes siempre que al menos asista uno de los Patronos designados por su cargo en la Junta de Castilla y León.
2. En caso de vacante o de imposibilidad de asistencia del Presidente, dirigirá la reunión del PATRONATO el Vicepresidente Primero, y en defecto de éste, el Vicepresidente Segundo, si los hubiere, y en defecto de ambos, el Patrono de mayor edad de los patronos designados por su cargo en la Junta de Castilla y León. En los mismos supuestos, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en su defecto, por el Patrono de menor edad de dichos Patronos. En caso de coincidir ambas designaciones en la misma persona, el cargo de Secretario recaerá en el Patrono de menor edad de los no designados por su cargo en la Junta de Castilla y León.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de voto salvo en los casos en que los presentes Estatutos prevean mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. A las reuniones del PATRONATO podrá asistir el DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN, los miembros del PATRONATO DE HONOR, así como cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente. Todos ellos tendrán voz, pero no voto.

#### **ARTÍCULO 20.- ACUERDOS DEL PATRONATO**

1. Los acuerdos del PATRONATO se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su caso, por uno de los Vicepresidentes y el Vicesecretario, si los hubiere.
2. Los acuerdos del PATRONATO no son públicos, salvo que el propio PATRONATO decida, en cada caso, lo contrario.



5N6261973

03/2004



Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 059 - Fax 987 523 070  
 Web: www.fsbbarbara.com  
 E-mail: fsb@fsbarbara.com

3. Las Certificaciones de los acuerdos del PATRONATO se efectuarán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, si lo hubiere, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes, si los hubiere.
4. Cuando para la ejecución o instrumentación de los acuerdos no se hubiera otorgado delegación o apoderamiento, dicha ejecución o instrumentación podrá realizarla el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario.

#### TÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

##### ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

1. Se podrá constituir por decisión del PATRONATO una COMISIÓN EJECUTIVA a la que se podrá delegar todas o alguna de las facultades, excepto las que establece la Ley como indelegables. Dicha COMISIÓN EJECUTIVA realizará los actos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del fin fundacional sin más limitaciones que las recogidas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, de 15 de julio de 2002 y en la normativa que le sea de aplicación.
2. La COMISIÓN EJECUTIVA estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, elegidos de entre los Patronos de la FUNDACIÓN.

La COMISIÓN EJECUTIVA nombrará de entre sus miembros Presidente y Secretario, pudiendo recaer el cargo de Secretario en persona que no tenga la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3. El cargo de miembro de la COMISIÓN EJECUTIVA tendrá coincidencia en el tiempo con el de miembro del PATRONATO, pudiendo el PATRONATO no obstante y con carácter discrecional cesar a un miembro de la COMISIÓN EJECUTIVA, sin necesidad de que éste abandone el PATRONATO, a solicitud del propio miembro de la COMISIÓN EJECUTIVA o a solicitud del Presidente del PATRONATO o, en su caso, del Vicepresidente, si lo hubiere.



#### **ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS**

1. La COMISIÓN EJECUTIVA adoptará sus acuerdos por mayoría de votos asistentes y quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, por lo menos, la mitad de sus miembros, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.
2. La COMISIÓN EJECUTIVA se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria por el Presidente, al objeto de evaluar la marcha de la FUNDACIÓN, a la vista de la información que a este respecto presente el Secretario, y adoptará cuantas medidas sean necesarias en relación con la actividad de la FUNDACIÓN, proponiendo, en su caso, al PATRONATO la adopción de aquellas medidas que estime necesarias y que sean de la exclusiva competencia de éste.
3. De las reuniones de la COMISIÓN EJECUTIVA se levantará Acta, que firmará su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **TÍTULO V.- DEL PATRONATO DE HONOR**

##### **ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO**

1. El Patronato de Honor estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince(15).
2. La designación de los Patronos DE HONOR corresponderá al PATRONATO, a propuesta del Presidente, entre aquellas personas y entidades que hayan contribuido de forma altruista a formar el patrimonio de la FUNDACIÓN, personalidades de reconocido prestigio, y, en general, toda persona y entidad que por sus méritos propios, así como su dedicación a actividades análogas a las de esta FUNDACIÓN, merezca a juicio del PATRONATO, ostentar dicho cargo.

##### **ARTÍCULO 24.- FUNCIONES**

Las funciones del PATRONATO DE HONOR serán únicamente de carácter consultivo y representativo, siendo su representación únicamente de carácter social, no jurídico. En este sentido, el PATRONATO, a través de su Presidente, podrá solicitar de este Órgano o de cualquiera de sus miembros la emisión de dictámenes o informes o la prestación de asesoramiento en aquellos asuntos que sean de su interés, sin embargo, sus informes y



03/2004



5N6261972


**Fundación  
Santa Bárbara**

 Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 069 - Fax: 987 523 070  
 Web: www.fsbbarbara.com  
 E-mail: fsb@fsbarbara.com

recomendaciones no tendrán carácter vinculante ni para la FUNDACIÓN, ni para cualquiera de sus Órganos.

Los PATRONOS DE HONOR representarán a la FUNDACIÓN en todos aquellos actos y eventos en los que sea requerida su presencia, sin embargo, sus actos no vincularán de modo alguno ni a la FUNDACION ni a sus Órganos.

#### **ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIÓN**

El cargo de PATRONO DE HONOR es gratuito sin devengar por el ejercicio de sus funciones retribución alguna.

#### **ARTÍCULO 26.- DURACIÓN Y CESE**

La duración del cargo de PATRONO DE HONOR será indefinida, sin embargo, se establece como causa de cese por los presentes estatutos el acuerdo de remoción, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la FUNDACION o conducta inmoral o ignominiosa, adoptado por el PATRONATO en virtud de expediente abierto al miembro afectado.

La remoción en la legal representación de las Entidades señaladas en el artículo 28.2 de miembros del Patronato de Honor que fueron elegidos como tales en razón de esa representación, dará lugar a su cese en el cargo de Patrono Honorífico y a su sustitución en el Patronato de Honor por la persona que a dicho miembro le haya sustituido en dicha Entidad.

La remoción en el cargo de otra entidad, distinta de las señaladas en el artículo 28.2, de miembros del Patronato de Honor que fueron elegidos como tales en razón de su cargo en dicha entidad, dará lugar a su cese en el cargo de Patrono Honorífico y a su sustitución en el Patronato de Honor por la persona que a dicho miembro le haya sustituido en la respectiva entidad, hasta que se cumpla el plazo de duración en el cargo para el que fue nombrada la persona sustituida.

## TÍTULO VI.- DEL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO

El PATRONATO, a propuesta del Presidente, y por mayoría de sus miembros, nombrará a un DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN de la FUNDACIÓN, que responderá directamente ante el PATRONATO de su gestión. El nombramiento habrá de recaer en persona de reconocido prestigio profesional y preparación técnica suficiente para el ejercicio del cargo, no pudiendo ejercer tal cargo ninguno de los Patronos.

### ARTÍCULO 28.- CESE Y SUSTITUCIÓN

1. El DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN cesará en su cargo:

- a) Por renuncia, que habrá de formalizar mediante escrito dirigido al Presidente del PATRONATO o, en su caso, al Vicepresidente, si lo hubiere.
- b) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- c) Por incapacidad legal o inhabilitación para ejercicio de cargos públicos declarada mediante resolución judicial firme.
- d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 26.
- e) Por decisión del PATRONATO, a propuesta del Presidente o, en su caso, de los Vicepresidentes, si los hubiere.

2. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, la sustitución temporal del DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN enfermo o ausente será determinada por el Presidente o, en su caso, por los Vicepresidentes, si los hubiere, dando cuenta de ello al PATRONATO.

### ARTÍCULO 29.- DEDICACIÓN Y RETRIBUCIÓN

El cargo de DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN habrá de ser desempeñado con la dedicación que sea determinada por el PATRONATO. Su retribución será fijada asimismo por el PATRONATO, con carácter anual, en correspondencia con las responsabilidades que se le exijan.



03/2004



5N6261971



**Fundación  
Santa Bárbara**

Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 090 - Fax 987 523 070  
 Web: www.fsbbarbara.com  
 E-mail: fsb@fsbarbara.com

### ARTÍCULO 30.- INCOMPATIBILIDADES

El cargo de DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN, que no podrá recaer en Patronos de la FUNDACIÓN ni en personas que sean miembros de los Órganos de Administración de la Junta de Castilla y León, estará afectado por el mismo Régimen de inelegibilidades e incompatibilidades previsto para los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de las Sociedades Anónimas, a no ser que se nombre como representación del sector público, y las previstas en la Ley 6/1.989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Además, será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, salvo la Administración del propio patrimonio, las actividades que ejerza en cumplimiento de sus funciones como DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN y aquellas otras que autorice expresamente el Patronato.

### ARTÍCULO 31.- FUNCIONES

Serán funciones del DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN, entre otras:

- a) Desempeñar la supervisión, gestión y administración ordinarias de la FUNDACIÓN, bajo la dependencia del PATRONATO y del Presidente o, en su caso, de los Vicepresidentes, si los hubiere, manteniendo con éstos últimos una especial relación de auxilio y subordinación.
- b) Informar todos los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del PATRONATO.
- c) Asesorar e informar permanentemente al Presidente del PATRONATO, o, en su caso, a los Vicepresidentes, si los hubiere.
- d) Ejecutar los programas, los presupuestos y, en general, mediante apoderamiento del PATRONATO, los acuerdos adoptados por dicho Órgano.
- e) Dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales de su responsabilidad, asumiendo las tareas de organización del personal y régimen disciplinario.
- f) Llevar el inventario de bienes de la FUNDACIÓN.

El acuerdo de creación de la COMISIÓN EJECUTIVA determinará cuáles de las funciones mencionadas anteriormente se ejercerán previo informe de la misma. Dicho acuerdo especificará los supuestos en que el informe tendrá carácter vinculante.

## **TÍTULO VII.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

### **ARTÍCULO 32.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

1. El Patrimonio de la FUNDACIÓN puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. En particular, estará constituido por:
  - a) Los bienes y derechos en que sea materializado el capital fundacional.
  - b) Las dotaciones anuales procedentes de la Entidad Fundadora.
  - c) Los bienes adquiridos por la FUNDACIÓN a título oneroso.
  - d) Los bienes que la FUNDACIÓN adquiera a título gratuito de terceras personas o, en general, en condiciones ventajosas.
  - e) Los frutos y rentas derivados de la administración del patrimonio, así como por los ingresos que puedan generar las actividades propias de la FUNDACIÓN.
  - f) Las subvenciones de capital y/o de explotación que se otorguen a la FUNDACIÓN, u otro tipo de transferencias.
3. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio se destinarán a los fines de la FUNDACIÓN, conforme a la Ley de Fundaciones de Castilla y León, de 15 de julio de 2002.

### **ARTÍCULO 33.- CUSTODIA Y DEPÓSITO DEL PATRIMONIO**

1. Los fondos de la FUNDACIÓN, mientras no sean aplicados a los fines de la misma, se depositarán en cuentas a su nombre en la entidad bancaria que a estos efectos designe el PATRONATO. Este procederá a su inversión, procurando la obtención de un rendimiento máximo, teniendo en cuenta los necesarios márgenes de seguridad.



5N6261970

03/2004


**Fundación  
Santa Bárbara**

 Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
 ☎ 987 523 009 – Fax 987 523 070  
 Web: www.fsbarbara.com  
 E-mail: fsb@fsbarbara.com

2. Los demás bienes, así como los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o cualquier otro derecho de que sea titular la FUNDACIÓN serán custodiados por el PATRONATO o por las personas o entidades en quienes éste delegue.

#### **ARTÍCULO 34.- INVENTARIO**

Se llevará un inventario, bajo la responsabilidad del PATRONATO o de la persona en quien éste delegue, en el que se hará constar la descripción de cada uno de los bienes pertenecientes al patrimonio de la FUNDACIÓN. En un anexo se relacionarán también los bienes inmuebles cedidos en uso por la Entidad Fundadora.

### **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE**

#### **ARTÍCULO 35.- EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución de la FUNDACIÓN y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

#### **ARTÍCULO 36.- PRESUPUESTO Y SU APROBACIÓN**

Antes de comenzar cada ejercicio, el PATRONATO deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobado, deberá remitirse un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

#### **ARTÍCULO 37.- INGRESOS Y GASTOS**

1. El CAPITULO DE INGRESOS comprenderá la relación de todos los bienes, derechos y aportaciones que se prevean como disponibles durante el ejercicio económico para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.
2. El CAPITULO DE GASTOS comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio. En todo caso, se incluirán en este concepto los gastos de conservación y seguros del patrimonio de la FUNDACIÓN, los de personal, los de material necesario para la actividad fundacional, los de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida y los costes de

los programas de actuación que se correspondan con el cumplimiento de los fines Fundacionales.

3. En caso de existir varias áreas de actividad diferenciadas, cada una llevará su contabilidad por separado, y será el DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN que designe el Patronato quien integre la contabilidad de las distintas áreas.

#### **ARTÍCULO 38.- MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO**

Mientras dure el programa de actuación anual, podrá el PATRONATO, a propuesta del Presidente o, en su caso, de los Vicepresidentes, si los hubiere, introducir en el presupuesto las modificaciones que requiera el cambio de las circunstancias o el mejor cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN. Dichas modificaciones serán comunicadas al PROTECTORADO para su conocimiento.

#### **ARTÍCULO 39.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE CUENTAS**

1. Dentro de los cuatro (4) primeros meses del ejercicio económico, el DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN efectuará liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior y formulará el inventario patrimonial, balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la FUNDACIÓN y elaborará una memoria en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de gobierno de la FUNDACIÓN, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.
2. Los documentos mencionados en el apartado anterior serán elevados por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente, si lo hubiere, junto con el inventario, al PATRONATO, para su aprobación remitiendo copia de los mismos a los Fundadores para su conocimiento; documentos que, una vez aprobados, deberán presentarse al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.
3. Asimismo, dentro del mes siguiente al término de cada semestre natural el DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN, a través del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, si lo hubiere, elevará al PATRONATO un estado de situación expresivo del grado de ejecución del Presupuesto anual.



5N6261969

03/2004

BESSAULT/10/11/11

**Fundación  
Santa Bárbara**Domicilio Social: 24310 LA RIBERA DE FOLGOSO (León)  
☎ 987 523 069 - Fax 987 523 070  
Web: www.fsbbarbara.com  
E-mail: fsb@fsbbarbara.com**TÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

1. La propuesta de modificación de los Estatutos de LA FUNDACIÓN es competencia del Presidente o, en su caso, de los Vicepresidentes del PATRONATO, si los hubiere.
2. La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el PATRONATO en reunión a la que asistan al menos la mitad de sus miembros. Dicha modificación se comunicará al Protectorado en los términos del artículo 27, de la Ley de Fundaciones de Castilla y León, de 15 de julio de 2002.

**ARTÍCULO 41.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

1. La FUNDACIÓN, se extinguirá en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley Estatal de Fundaciones de 26 de diciembre de 2002.
2. Acordada la extinción, el PATRONATO formará expediente necesario para la misma, que habrá de ser ratificado por el PROTECTORADO.

**ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

1. La extinción de la FUNDACIÓN, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el PATRONATO con el control y asesoramiento del protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.
2. EL PATRONATO dará cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleve a cabo, tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo y formará la cuenta final de liquidación a las instituciones llamadas a recibirlo para la anotación de aquélla en el REGISTRO DE FUNDACIONES de la Comunidad de Castilla y León.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al PROTECTORADO, salvo que el PATRONATO determine otra entidad de entre las Fundaciones o entidades no lucrativas que tengan afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución.